

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES LOCAL PM

d) Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en:

[Redacted address information]

III. Declaran las Partes que es su voluntad celebrar el presente Convenio, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Por virtud de este Convenio, la Universidad y la Organización se comprometen a colaborar para efectos de que la Universidad proporcione a la Organización un listado con los nombres de los alumnos interesados en realizar prácticas profesionales con la Organización y esta a su vez se compromete a aceptar a los alumnos que cumplan con los requerimientos solicitados y de acuerdo al número de plazas disponibles por la Organización a fin de que realicen sus prácticas profesionales a fin de desarrollar sus capacidades y cumplir con sus objetivos específicos, en los términos del presente acuerdo de voluntades (las "Prácticas Profesionales").



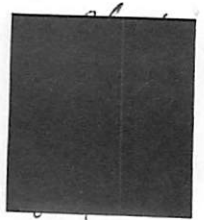
SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN.

La Organización se obliga a:

- a) Proporcionar a la Universidad el "Formato de Registro de Proyecto", el cual contendrá los datos generales de las Prácticas Profesionales.
- b) Enviar una carta de aceptación por cada alumno practicante dirigida al área de prácticas profesionales de la Universidad para informar de las funciones que va a desarrollar el alumno durante el tiempo que dure la práctica. Dicha carta, deberá incluir el nombre de la persona que será su jefe inmediato o asesor, área de trabajo, y el tiempo de inicio y terminación de la práctica.
- c) Una vez aceptados los alumnos, la Organización se compromete a implementar un curso de inducción a efecto de explicar y preparar a los alumnos sobre las funciones que desarrollará durante la práctica.
- d) Permitir el acceso a los alumnos de la Universidad que vayan a realizar prácticas profesionales con la Empresa, proporcionando todas las herramientas de trabajo (incluido, pero no limitado a equipo de cómputo) y de seguridad que el alumno requiera para su buen desempeño.
- e) La Organización se compromete a asignarle al alumno que realizará sus prácticas profesionales funciones relacionadas con la licenciatura en la que el alumno se encuentre estudiando, de acuerdo a su nivel académico.
- f) Facilitar la supervisión y evaluación del alumno por parte de la Organización, de conformidad con los criterios que determine la Universidad, así como proporcionar la información necesaria para llevar a cabo dichas actividades.
- g) Notificar al responsable de la Universidad las irregularidades que se presenten con los alumnos durante el desarrollo de las Prácticas Profesionales.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES LOCAL PM

- h) A no asignar a los alumnos trabajos de alto riesgo, que no correspondan a su nivel académico o que requieran de experiencia laboral. Asimismo, la Organización reconoce que la Universidad es ajena a cualquier responsabilidad en que puedan incurrir los alumnos en el cumplimiento de sus prácticas.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

La Universidad se obliga a:

- a) Informar a sus alumnos, durante el periodo de colocación que la Organización está interesada en contar con estudiantes de la Universidad para que estos realicen sus Prácticas Profesionales con la Organización.
- b) Notificar a los alumnos de la Universidad interesados en realizar Prácticas Profesionales con la Organización del proceso que han de seguir para poder llevar a cabo sus Prácticas Profesionales en dicha institución.
- c) Notificar a los a los alumnos de la Universidad interesados en realizar Prácticas Profesionales que éstas, bajo ningún motivo, se considerarán como "servicio social" de acuerdo a la Ley General de Educación y a la legislación local de la entidad federativa correspondiente.
- d) Que la regulación de la Universidad solicite que el alumno cuente con una póliza de seguro de gastos médicos mayores, el cual los ampara durante su práctica profesional en los términos y condiciones que la póliza señale.
- e) Instruir a los alumnos que estén realizando sus Prácticas Profesionales a conservar el orden y disciplina, así como a respetar y acatar las normas de seguridad, reglamentos y demás indicaciones de la Organización.
- f) Informar por escrito a los alumnos que la Organización no tendrá algún tipo de relación laboral, societaria, mercantil o de cualquier índole con los alumnos.

CUARTA. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia 3 años, la cual iniciará a partir de la fecha de firma del presente Convenio. Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado siempre y cuando así lo notifique a la otra parte con la menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación.

No obstante, a lo anterior, en caso de terminación del presente Convenio, los alumnos que se encuentren cursando las Prácticas Profesionales en la Organización continuarán hasta la conclusión del ciclo correspondiente, por lo que los alumnos no serán afectados por la terminación del presente Convenio.

QUINTA. NOTIFICACIONES.

Para los efectos del presente Convenio, las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir notificaciones y documentos, los establecidos en las declaraciones del Convenio.

Cualquier modificación en el domicilio de las Partes, deberá ser notificada por escrito a la otra parte a más tardar, dentro de los 5 (cinco) días siguientes hábiles al cambio, en el entendido que en tanto no se notifique un nuevo domicilio los avisos que las Partes se dirijan entre sí, se considerarán válidamente realizadas en el último domicilio señalado.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES LOCAL PM

Las notificaciones deberán realizarse vía correo electrónico o por escrito con acuse de recibo.

Las personas señaladas como contactos por cada una de las Partes serán las siguientes:

La Organización

Nombre: C.P Imelda Araceli Robles Pérez
Puesto: Supervisor de Capacitación
Dirección: Hidalgo Poniente Número 313.,
Colonia Merced - Alameda, C.P. 50080
Toluca Estado de México
Teléfono: 7222141952
Correo: inesle@cddiputados.gob.mx

La Universidad

Nombre: [Redacted]
Puesto: [Redacted]
Dirección: [Redacted]
Teléfono: [Redacted]
Correo: [Redacted]

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen que, con motivo del Convenio, podrán compartirse y/o tener acceso a información confidencial de la otra parte. Para efectos del presente Convenio, se entenderá por información confidencial toda aquella información reservada que no sea del dominio público y/o que pueda representar una ventaja competitiva frente a terceros en la realización de su actividad económica, y respecto de la cual, las partes y/o sus empresas afiliadas, asociadas, subsidiarias o accionistas han adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, incluyendo, pero no limitándose, a secretos industriales (tal como dicho término se define en la Ley de la Propiedad Industrial), datos, especificaciones técnicas, métodos, sistemas, procesos, invenciones, fórmulas, notas técnicas, medios de comercialización, dibujos, listas o datos de clientes, distribuidores y proveedores, resultados de análisis y pruebas, proyecciones, nuevos proyectos y productos, información financiera, económica, contable, legal y en general, cualquier información propiedad de cualquiera de las partes, sus filiales, subsidiarias y controladoras, cuya revelación pueda originar un daño y/o perjuicio a los mismos; incluyendo sin limitación alguna, todo el material e información que una parte reciba de la otra para la prestación del servicio, entrega del bien, o que sean obtenidos por una Parte en la ejecución del mismo, con independencia de que la misma esté o no identificada como confidencial. La información confidencial podrá ser revelada en forma oral, mediante presentaciones o imágenes, escrita y/o en cualquier otra forma.

Las partes están de acuerdo en excluir de las disposiciones de la presente cláusula: (i) la información que la otra parte ya tuviera en su poder, sin limitación de confidencialidad, antes de que se le diera a conocer por la parte reveladora; (ii) la información que sea desarrollada de manera independiente por cada parte, sin incurrir en incumplimiento del presente convenio; (iii) la información conocida o divulgada al público en general, sin que alguna parte incurra en incumplimiento del presente convenio; (iv) la información que sea requerida por autoridad competente; y (v) la información que alguna parte reciba legítimamente y sin limitación de confidencialidad de algún tercero.

Las partes se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, la Información Confidencial que les haya sido revelada por la otra parte con motivo del Convenio. La obligación antes señalada incluye, el hecho de recibir información confidencial de la otra parte. Las partes sólo podrán revelar la información confidencial a sus administradores, gerentes, empleados

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES LOCAL PM

y/o funcionarios exclusivamente y en la medida que dicha revelación sea estrictamente indispensable para el cumplimiento del Convenio.

No obstante, a lo anterior, las Partes podrán comunicar la existencia del presente Convenio entre los alumnos y prospectos de alumnos de la Universidad. Ello, en el entendido que, si se tratare de publicidad impresa o digital, se requerirá del consentimiento de la otra parte en términos de la cláusula siguiente.

Las partes deberán manejar la información confidencial con el mismo cuidado que emplean para proteger su propia información confidencial (pero en ningún caso un cuidado menos que razonable). Asimismo, las partes deberán hacer que sus empleados, funcionarios, asesores, agentes, representantes o subcontratistas que tengan acceso a la información confidencial suscriban un convenio de confidencialidad en el que se obliguen al estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad aquí establecida y a acreditar dicha suscripción frente a la otra parte a solicitud de la misma.

Las partes están de acuerdo en que la información confidencial es y seguirá siendo, en todo momento, propiedad de la parte que la revela. El uso de la información confidencial no está permitido salvo en los términos aquí establecidos y exclusivamente para fines del Convenio.

Asimismo, las partes declaran que no pretenden utilizar la información confidencial de la otra parte para (i) iniciar ni participar en el futuro de forma directa o indirecta en negocios o empresas con actividades idénticas o similares a las de la otra parte; (ii) desplazar a la otra parte del mercado; (iii) ostentarse como socio, agente o representante de la otra parte; (iv) obtener ventajas o beneficios indebidos o en cualquier forma dañar, menoscabar o afectar la imagen, prestigio y posición comercial de la otra parte, en el entendido que deberán pagar a la otra parte los daños y perjuicios que se generen por su incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o judiciales a que hubiere lugar.

Las partes serán responsables en forma directa por cualquier violación a las obligaciones aquí establecidas en que incurran sus empleados, funcionarios, asesores, agentes, representantes o subcontratistas.

La obligación de las partes aquí establecida surtirá efectos a partir de la fecha en que se tenga acceso a la información confidencial y por un período de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de terminación del presente Convenio. A la terminación del convenio, toda la información confidencial revelada por las partes por algún medio fehaciente o en cualquier forma tangible, y cualquier copia de la misma llevada a cabo por cualquiera de las partes, deberá ser devuelta o, de ser solicitado por escrito por la parte propietaria, deberá ser destruida.

Las partes aceptan y reconocen que la parte afectada podrá ejercitar cualquier acción legal, sin reserva alguna, en contra de la otra parte en caso de violación a la obligación de confidencialidad aquí establecida.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Las Partes convienen en que con motivo y como consecuencia de la celebración del Convenio, la Universidad podrá entregar a la Organización materiales y documentos que contengan marcas, avisos comerciales y otros derechos de propiedad intelectual de la Universidad y/o sus subsidiarias y/o controladoras, por lo que la Organización se obliga a no alterarlos, modificarlos, reproducirlos o distribuirlos sin la previa autorización por escrito de la Universidad.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES LOCAL PM

En ningún momento se entenderá que la Universidad otorga o cede a la Organización algún tipo de derecho o licencia sobre logotipos, marcas, avisos comerciales o cualquier otro tipo de derecho industrial o intelectual, por lo que éste último se obliga a responder por los daños y perjuicios que se le causen a la Universidad y/o a sus subsidiarias o controladoras por el mal uso de los mismos.

Las Partes no podrán usar el nombre de la otra, o sus marcas o logotipos, en actividades de publicidad, promoción o similares, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte salvo actividades de publicidad para informar a los alumnos de la Universidad de la posibilidad de realizar sus Prácticas Profesionales con la Organización.

Asimismo, la Organización reconoce y acepta que la Universidad, por sí o a través de sus accionistas, afiliadas o subsidiarias tiene todos los derechos, títulos e intereses sobre el nombre de la Universidad, así como todos los logotipos y marcas (estén o no registrados en el Territorio de la República Mexicana) así como los programas de cómputo, diseños en formato electrónico, secretos industriales y conocimientos (todos ellos derechos de propiedad intelectual, en lo sucesivo denominados "Propiedad Intelectual") y que el uso de la Propiedad Intelectual por parte de la Organización deberá ser en beneficio de la Universidad.

El uso distinto de la Propiedad Intelectual a lo aquí pactado dará lugar a las acciones civiles y/o penales correspondientes de conformidad a la legislación aplicable.

OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

La Organización y cada uno de sus agentes, empleados y subcontratistas que lleven a cabo sus actividades al amparo del presente Convenio deberán cumplir con todas las leyes anti-corrupción aplicables. La Organización garantiza que, en relación con las operaciones previstas en el presente Convenio, o en relación con cualquier otra operación de negocios que involucre a la Universidad, no entregará cualquier objeto de valor, directa o indirectamente, a cualquier persona (incluyendo aquellas del sector privado, así como funcionarios y empleados gubernamentales, y empleados de compañías controladas, total o parcialmente, por el gobierno) a fin de obtener o retener negocios o cualquier beneficio o ventaja de manera indebida.

La Organización se obliga a responder de forma oportuna, completa y veraz cualquier cuestionamiento de la Universidad relacionado con el programa anti-corrupción de la Universidad y otros controles relacionados con el combate a la corrupción y a cooperar plenamente en cualquier investigación de la Universidad respecto de un incumplimiento a la presente disposición anti-corrupción.

NOVENA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

Las partes acuerdan que la relación que les une es estrictamente por la prestación de prácticas profesionales, por lo tanto, no existe obligación alguna para la Universidad de cubrir a la Organización cualquier compensación por las actividades que serán desarrolladas por la Organización (ya sea en forma de salarios, honorarios, prestaciones, ni de ninguna otra naturaleza), ni subordinación y/o dependencia entre las partes que lo suscriben. Por lo anterior no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el prestador de prácticas profesionales y la Universidad y los derechos y obligaciones de las partes se limitan a lo establecido en el presente Convenio.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES LOCAL PM

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las Partes, manifiestan conocer las obligaciones a su cargo que derivan de la regulación relativa a la protección de datos personales. En tal virtud, las Partes, se obligan a contar a partir de la fecha de firma del presente Convenio con los mecanismos legales, técnicos y administrativos, necesarios y suficientes que garanticen salvaguardar el almacenamiento, tratamiento, transferencia, cancelación y destrucción, de los datos personales, que por virtud del presente convenio se les transfieran o se lleguen a transferir, para la colaboración.

Adicionalmente, las Partes aceptan y reconocen que no podrán utilizar los datos personales que se transfieran para fines distintos a los convenidos en el presente Convenio, ni podrán cederlos o transferirlos sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

Cualquier conducta negligente o dolosa de las Partes, y que intente o provoque una vulneración de seguridad a los datos de la otra Parte, será sancionada de conformidad con lo que marca la ley además de que la Parte infractora, deberá sacar en paz y a salvo a la otra Parte de cualquier procedimiento que pudiera iniciarse en su contra y reembolsar cualquier gasto o costo que la Parte afectada hubiere tenido que erogar para hacer frente a dichos procedimientos o controversias y deberá resarcir los daños y perjuicios que resulten en detrimento de la Parte afectada y/o del titular de los datos. En caso de que la conducta negligente o dolosa sea cometida por terceros a cargo de una de las Partes, ésta se compromete a llevar a cabo todas las acciones que deban iniciarse para efectos de sancionar la conducta, sacar en paz y a salvo a la Parte afectada, reembolsar cualquier gasto o costo que hubiere tenido que erogar, así como resarcir los daños y perjuicios que resulten en detrimento de la Parte afectada y/o del titular de los datos.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN.

Las partes podrán modificar el presente Convenio siempre que así lo acuerden y que dicha voluntad conste por escrito, cumpliendo para ello con los requisitos solicitados por las respectivas áreas jurídicas de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE

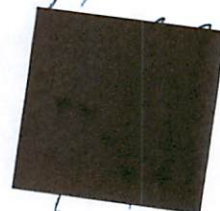
El Convenio será regido e interpretado conforme a las leyes vigentes en la República Mexicana. Las Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común en México, Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

CONTINÚA HOJA DE FIRMAS



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES LOCAL PM

Enteradas las Partes del valor, fuerza y alcance legal del presente Convenio, lo suscriben por triplicado en Metepec , el día 18 del mes septiembre del año 2019, quedando un ejemplar en poder de la Organización y dos ejemplares en poder de la Universidad.

LA UNIVERSIDAD
[Redacted]
Representada por: [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
Por: [Redacted]
[Redacted]

LA ORGANIZACIÓN
[Signature]
Representada por:
Mtro. Everardo Padilla Camacho
TESTIGO
[Signature]
Por:
C.P Imelda Araceli Robles Pérez